

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26740 *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se modifica y corrigen errores de la de 10 de septiembre de 1990, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción. En relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno y Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1990.*

La Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1990, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Revisadas las fechas de fin de suscripción establecidas para las provincias de Andalucía Occidental, en relación con las fechas de realización de la siembra de cereales de invierno, se considera necesario proceder a la modificación de las fechas, anteriormente indicadas, para la finalización del periodo de suscripción.

Asimismo, se han detectado errores en la mencionada Orden de este Ministerio, que deben ser corregidos.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El periodo de suscripción para la producción garantizada por el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano fijado en el anexo III, de la Orden anteriormente indicada, en relación con el artículo 7.º, queda modificado en el sentido de que finalizará el 15 de diciembre de 1990 para las siguientes provincias y comarcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Provincia	Comarcas
Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y de Estepa.
Cádiz	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Campo de Gibraltar.
Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
Córdoba	Campiña Alta, Campiña Baja, Colonias, Penibética.
Jaén	Sierra Morena, Campiña Norte, La Loma y Campiña Sur.

Art. 2.º En el anexo II de la mencionada Orden, página 27215, columna primera, donde dice: «Cadreita, Milagro, Valtierra y Villafranca. 2300, 2500, 2000, 2700», debe decir: «Cadreita, Milagro, Valtierra y Villafranca. 2300, 2500, 2000, 1700».

Igualmente, donde dice: «La Zagurria, Lerín y Sesma. 2900, 3250, 2500, 1700», debe decir: «La Zagurria, Lerín y Sesma. 2900, 3200, 2500, 1700».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE CULTURA

26741 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el Desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de Cooperación para el Desarrollo del

Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURALCAMPO/PIRINEOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 28 de septiembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, en calidad de Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra;

Así, en virtud de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y por el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en Materia de Cultura —anexo I, 4, funciones concurrentes, y C) Establecimiento de Convenios.

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el programa Culturalcampo, desarrollado por el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra, y siendo coincidentes en objetivos y complementarios en cuanto el campo de intervención del Programa de Desarrollo Integrado de Áreas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA), dadas las características de la zona, es intención de los referidos dar continuidad al Programa Culturalcampo/Pirineos, según se estipulaba en la cláusula tercera del Convenio suscrito el pasado año entre ambas Instituciones, a cuyo efecto,

ACUERDAN

Primero. *Finalidad y objetivo general del Programa.*—El desarrollo del Programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y, como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios culturales en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización.*—Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Convenio en los municipios comprendidos en la zona de implantación del Programa DIADENA.

Tercero. *Duración del Programa.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1990, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Foral de Navarra sufragará el capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para el mejor desarrollo del Programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de seguimiento.*—Para garantizar el fiel desarrollo del Programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Convenio, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Navarra.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, el Gobierno de Navarra. a

través del Departamento de Administración Local, aportará la cantidad de 5.000.000 de pesetas, y los técnicos e infraestructura generales por el Programa DIADENA y, a través del Departamento de Educación y Cultura, aportará las actividades generales por la Dirección General de Cultura, así como el asesoramiento técnico necesario.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural, del Ministerio de Cultura, con cargo al Programa Presupuestario 24-09-445C-226,09, financiará con un máximo de 5.500.000 pesetas las distintas actividades desarrolladas por el Programa Culturalcampo/Pirineos; siendo el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra el encargado de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. A su presentación se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

26742 RESOLUCION de 16 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas Valenciana y Balear, en desarrollo de Programas para Situaciones de Necesidad.

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de septiembre de 1990, los Convenios entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas Valenciana y Balear, en desarrollo de Programas para Situaciones de Necesidad, tras la aprobación del modelo de los referidos Convenios por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 30 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de octubre de 1990.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana, en desarrollo de Programas para Situaciones de Necesidad

En Madrid, a 10 de septiembre de 1990, reunidos, de una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra el excelentísimo señor don Miguel Domenech Pastor, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Valenciana.

Reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 22 de septiembre de 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Valenciana, suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que, con fecha 27 de abril de 1989, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana, suscribieron un Acuerdo de prórroga del Convenio citado en el párrafo anterior.

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas, y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989), periodo que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar, en su caso, los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa.

Que España hasta 1987 no se incorporó a este Programa Europeo y, por tanto, el periodo de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años.

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación, y precisan, como máximo, dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven.

Que el Estatuto de la Comunidad Valenciana tiene asumida competencia en materia de Asistencia Social.

Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General

de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457, «a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y de la Comunidad Valenciana.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Comunidad Valenciana en las acciones concretas que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total, se especifican:

Intervención en Zonas de Atención Preferente. Barrio los Palmerales (Elche).

Intervención en Zonas de Atención Preferente. Paterna.

Intervención en Zonas de Atención Preferente. Burjassot.

Promovido por el Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Por un coste total de 72.334.340 pesetas para 1990.

Segunda. Aportación del Estado.—La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior, será de 36.167.170 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Fases de financiación por el Estado.—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/u otros.—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Valenciana remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales Memoria Anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Valenciana, se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Sexta. Obligaciones de información a cargo del Estado.—El Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social— remitirá a la Comunidad Valenciana información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través de Convenios.

Séptima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Valenciana participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. Vigencia del Convenio.—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

Novena. Publicidad.—En la publicidad que la Comunidad Valenciana haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana.

Por la Administración del Estado, Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

Por la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Domenech Pastor.